



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00123-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LUIS GABRIEL BORDETH MARTÍNEZ

Revisada la actuación se observa que la parte actora solicita al despacho librar orden de secuestro respecto del bien inmueble sobre el que se adelanta el presente trámite, allegando para el efecto prueba donde acredita el registro del embargo ordenado en el auto que apertura la ejecución.

De otra parte se tiene que la pasiva presentó escrito de contestación a la demanda, en respuesta a la notificación judicial que le fue realizada oficiosamente por el juzgado, escrito en el cual valga señalar no se planteó explícita ni implícitamente ninguna circunstancia constitutiva de excepción y en donde de hecho hay aceptación íntegra del fundamento fáctico de la demanda.

Por ello no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., esto es, correr traslado de excepciones, precisamente ante la ausencia de estas o de planteamientos defensivos contra la demanda que pudieran ser tomados como una excepción. Empero, se observa que con lealtad, buena fe y voluntad de pago, la parte pasiva a lo largo de dicho escrito formula una serie de propuestas a la parte actora, que canaliza a través de dicho instrumento procesal, igualmente allí se pone de presente que el aquí demandado ha entablado una serie de conversaciones con la actora a fin de normalizar la deuda contraída con la actora.

Ante ello, trascendiendo a la rigidez de la ritualidad procesal, siendo conscientes de los mecanismos alternos de solución de conflictos, de la realidad personal puesta en conocimiento por la pasiva, de su voluntad de pago expresada, de las manifestaciones de acercamientos plasmadas, de la constitucionalización del derecho y la humanización de la justicia; previo a decidir sobre la orden de secuestro deprecada, se le corre traslado a la parte demandante del escrito de contestación de demanda por el término de 15 días, **REQUIRIÉNDOLA PARA QUE SE CONTACTE CON EL DEMANDADO** e informe al despacho las resultas del acercamiento. igualmente para que si es del caso, ponga en conocimiento del despacho la posible materialización de algún acuerdo que ponga fin al proceso.

REQUIÉRASE también al demandado para que en el evento de que se lleve a cabo algún arreglo y/o conciliación, lo informe inmediatamente al despacho.

Finalmente se exhorta a las partes, para que retomen contacto y -si es del caso-, **agilicen todas las gestiones**, conversaciones o trámites extraprocesales que pudieran estar surtiendo con miras a la solución amigable del presente asunto, observa el despacho que en sus escritos de intervención figuran correos y números de contacto tanto del demandante como del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 110**, PUBLICADO EL DÍA **06 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SALVADOR ENRIQUE YÁÑEZ OSSES**  
SECRETARIO AD HOC